



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PUBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 1296-2021-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA N°1296-2021-TCE
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- 15 de febrero de 2022, a las 08h42.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** El escrito presentado por el abogado Roberto Carlos Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. **b)** El escrito presentado por la concejala Mayra Alejandra Tasipanta Caiza, ingresado el lunes 14 de febrero de 2022, a través de la dirección electrónica de la Secretaría General.

ANTECEDENTES.-

1. Absolución a la consulta planteada dentro de la presente causa, emitida por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 07 de febrero de 2022, notificada el 08 de febrero de 2022.
2. Escrito presentado el 11 de febrero de 2022, a las 13h39, por el señor abogado Roberto Carlos Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la resolución con la absolución a la consulta planteada por la concejala Mayra Tasipanta Caiza.
3. Escrito presentado por la concejala Mayra Alejandra Tasipanta Caiza, ingresado el lunes 14 de febrero de 2022, a través de la dirección electrónica de la Secretaría General.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Para resolver la presente petición de aclaración y ampliación, es necesario realizar el análisis respecto de las formalidades, para determinar la procedencia del recurso horizontal interpuesto.

Competencia.-

4. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 274 que:

"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 1296-2021-TCE

"El Juez o Jueza electoral o el Tribunal contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse."

5. El inciso primero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:

"La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia. La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia."

5. Por lo expuesto, los jueces que dictamos la sentencia dentro de la presente causa somos los competentes para atender la solicitud presentada por el peticionario.

Legitimación Activa

6. De la revisión del expediente, se puede constatar que quien presentó la consulta ante este Tribunal, es la arquitecta Mayra Alejandra Tasipanta Caiza, concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en razón de la resolución de remoción No. GADMCM SECGRAL-0346-2021-RC, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021, por el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.
7. De lo anotado se establece que el abogado Roberto Carlos Hidalgo Pinto no fue parte procesal dentro de la causa 1296-2021-TCE; y, por tanto carece de legitimación activa para presentar el recurso aclaración y ampliación.
8. Respecto de la legitimación es necesario señalar que el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define a la aclaración y ampliación como "recursos horizontales"; el Código de la Democracia en su artículo 244 establece quienes pueden proponer los recursos electorales, entre ellos, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos, y las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, "exclusivamente cuando su derechos subjetivos hayan sido vulnerados"¹, en igual sentido regula el artículo 13 del citado Reglamento.², condiciones que no se cumplen en el presente caso.
9. Con las consideraciones expuestas, siendo que, la legitimación activa no es una simple formalidad, sino una solemnidad sustancial,³ cuya falta podría acarrear nulidad, ante la falta de este requisito, este Tribunal resuelve:

PRIMERO.- Rechazar el pedido de aclaración y ampliación formulado por el abogado Roberto Carlos Hidalgo, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, respecto de la absolución de Consulta dentro de la causa 1296-2021-TCE, por carecer, el peticionario, de legitimación activa para interponer el recurso.

¹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, artículo 244.

² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13 número 3: "Las autoridades removidas de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme al procedimiento de remoción previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

³ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 46.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 1296-2021-TCE

SEGUNDO: Por cuanto del presente auto no cabe recurso o incidente alguno, se dispone a la Secretaría General de este Tribunal, proceda a certificar la ejecutoría de la absolución de consulta expedida en la presente causa.

TERCERO: Notifíquese con el presente auto:

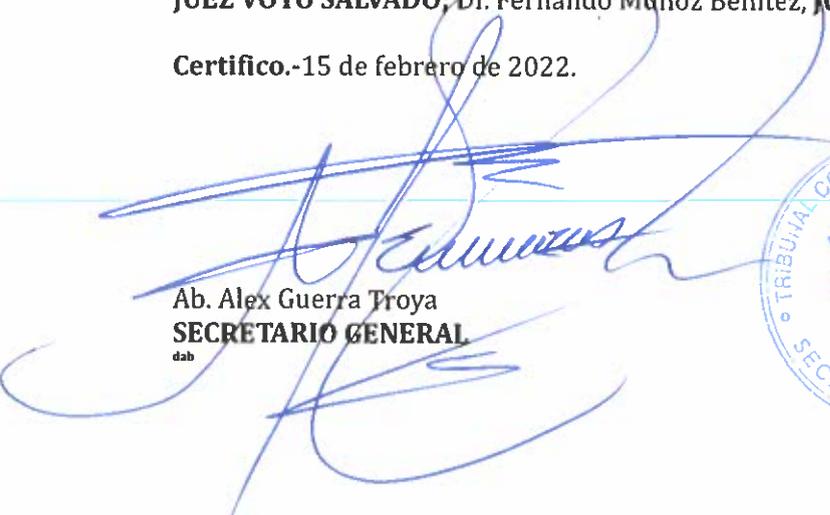
- a) Al señor Roberto Carlos Hidalgo Pinto en la dirección electrónica: rchip8@hotmail.com
- b) A la arquitecta Mayra Alejandra Tasipanta Caiza y sus abogados patrocinadores, en las direcciones electrónicas: f.rosero@lexficorp.com; jm.meza@lexficorp.com; notificaciones@lexficorp.com y lexficorp@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 164.
- c) **AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**, en los correos electrónicos m.ramos@municipiodemejia.gob.ec y mire_sol1@hotmail.com.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA VOTO SALVADO**; Msc. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ VOTO SALVADO**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**.

Certifico.-15 de febrero de 2022.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
dah



Justicia que garantiza democracia



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PUBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 1296-2021-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“VOTO SALVADO DEL DR. JOAQUIN VITERI LLANGA Y LA DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA

Aclaración Y Ampliación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2022, las 08h42.- **VISTOS:** Agréguese al proceso:

- A) El escrito presentado el 11 de febrero de 2022, a las 13h39, por el abogado Roberto Carlos Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Mejía, en tres (3) fojas, sin anexos.
- B) El escrito enviado electrónicamente el 14 de febrero de 2022, a las 13h44, por la arquitecta Mayra Tasipanta Caiza, suscrito electrónicamente por su patrocinador el abogado Francisco Rosero Utreras, en una (1) foja sin anexos.

En lo principal, los suscritos jueces electorales realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución expedida el lunes 7 de febrero de 2022, a las 13h39, y con voto de mayoría, suscrito por los señores Jueces Electorales: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera; Dr. Ángel Torres Maldonado; y, Dr. Fernando Muñoz Benítez, absolvió la consulta respecto del cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción, presentada por la arquitecta Mayra Alejandra Tasipanta Caiza.

SEGUNDA.- Los suscritos jueces electorales emitimos Voto Salvado en la presente absolución de consulta, por disentir con el criterio expuesto en el voto de mayoría.

TERCERA.- El abogado Roberto Carlos Hidalgo Pinto, alcalde del GAD municipal del cantón Mejía, interpone recurso horizontal de ampliación y aclaración de la absolución de consulta expedida -mediante voto de mayoría- el 7 de febrero de 2022 a las 16h12; **en virtud de lo cual salvamos nuestro voto**, por no haber

Justicia que garantiza democracia



expedido la decisión jurisdiccional de mayoría, cuya ampliación y aclaración se solicita.

CUARTA.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

4.1. A la consultante, arquitecta Mayra Alejandra Tasipanta Caiza y sus abogados patrocinadores en los correos electrónicos: **f.rosoero@lexficorp.com** / **jm.meza@lexficorp.com** / **notificaciones@lexficorp.com** / **lexficorp@gmail.com** ; y, en la **casilla contencioso electoral No. 164.**

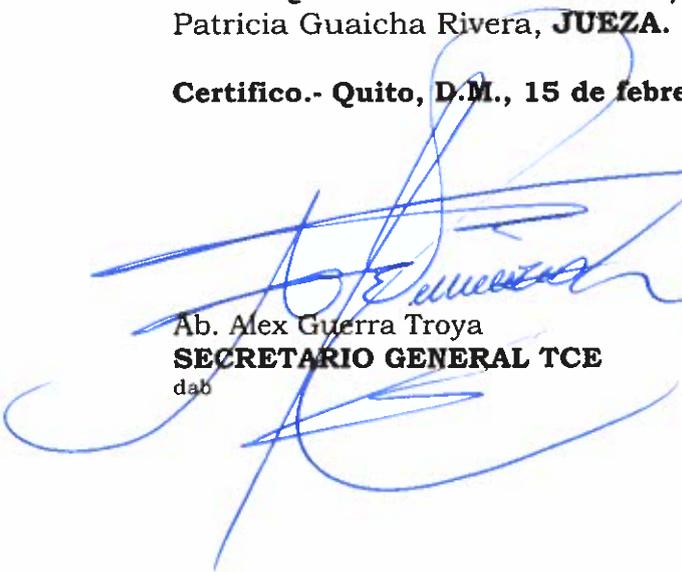
4.2. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía en los correos electrónicos: **m.ramos@municipiodemejia.gob.ec** y **mire_soll@hotmail.com**

QUINTA.- ACTÚE el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTA.- PUBLÍQUESE el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA.**

Certifico.- Quito, D.M., 15 de febrero de 2022


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
dab

